

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**13848 Autos 190/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0012791

N43650

Ejecutante/s: Atenea Díaz Barea

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez

Ejecutada/s: David Cifuentes Serrano

Ejecución 190/10

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 190/10 se tramitan autos de Ejecución a instancia de doña Atenea Diaz Barea y de doña Aránzazu Gallego García, frente a David Cifuentes Serrano, en los cuales ha recaído la siguiente y literal:

#### Decreto

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a 13 de julio de 2010

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- Atenea Diaz Barea ha presentado demanda de ejecución de frente a DAVID CIFUENTES SERRANO, registrada bajo el número 190/10, a la que se le ha acumulado la tramitada bajo el número 191/10 a instancia de doña Aránzazu Gallego García.

**Segundo.**- No consta que David Cifuentes Serrano haya satisfecho el importe de la cantidad total de 6.632,36 euros de principal.

**Tercero.**- El Juzgado Social n.º 4 de Murcia, en autos 182/10 ha dictado propuesta de insolvencia de fecha 28 de junio de 2010 respecto del mismo deudor David Cifuentes Serrano.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

**Segundo.**- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LPL).

**Tercero.**- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia

de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la propuesta de insolvencia ya dictada contra el ejecutado se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

#### **Acuerdo:**

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, verificando la del ejecutado por medio de edictos, a la vista de las indagaciones practicadas por otros juzgados de las que se ha dejado copia, así como en los procedimientos de que dimana el presente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a David Cifuentes Serrano, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 13 de julio de 2010.—La Secretario Judicial.